

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000459

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Aclare las pretensiones respecto al cobro del 20% del cobro de honorarios por cobranza, esto como quiera que revisado el pagare dicho valor no se encuentra pactado. Lo anterior con fundamento en el numeral 4 del Art. 82 del C. G. del P.

2.- Aunado a lo anterior se requiere a la secretaria a fin de que realice el respectivo informe secretarial y diligencia el índice del presente proceso conforme el protocolo establecido en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No.076 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 26 de agosto de 2020.
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaria